

# TRIBUTARIA

Grupo  BT

# REVISTA

BOLETÍN DEL TRABAJO

EDICIÓN  
ENERO 2024 CHILE

## CRÉDITO TRIBUTARIO LEY N° 21.631 DE 2023

**INCLUYE:** BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

**DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

**Ricardo Montero Mosquera**

**EDITORES**

**Boletín Laboral Ediciones SPA**

**REDACTOR TÉCNICO**

**Daniel Silva Alvarado**

**DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**

**Heyleen Flores Ramírez**

**EDICIÓN**

**ENERO 2024**

**Printed in Chile**

**©2023**

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN**

**TOTAL O PARCIAL**

## CONTENIDO

CRÉDITO TRIBUTARIO LEY N° 21.631 DE 2023	
EDITORIAL.....	3
CRÉDITO TRIBUTARIO LEY N° 21.631 DE 2023.....	5
VIVIENDAS Y OPERACIONES QUE DAN DERECHO AL CRÉDITO.....	5
CONTRIBUYENTES QUE TIENEN DERECHO AL CRÉDITO.....	5
PERIODOS EN QUE SE PUEDE UTILIZAR EL CRÉDITO .....	6
MONTO DEL CRÉDITO Y TOPE MÁXIMO. ....	6
FORMA DE HACER USO DEL CRÉDITO .....	6
ORDEN DE IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO .....	7
COMPATIBILIDAD CON OTROS BENEFICIOS .....	7
EFFECTOS DEL NUEVO CRÉDITO EN LA REBAJA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LIR .....	9
VIGENCIA .....	9
BOLETÍN INFORMATIVO ENERO 2024 .....	12
CARTOLA ESTADÍSTICA .....	13
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2023.....	19

## CRÉDITO TRIBUTARIO LEY N° 21.631 DE 2023



### EDITORIAL

31 de octubre de 2023 se publicó la Ley N° 21.631, la cual contiene un beneficio consistente en un crédito tributario aplicable contra el impuesto anual a la renta de las personas naturales con residencia o domicilio en Chile.

El crédito anual será equivalente al monto de los dividendos efectivamente pagados asociados a una operación crediticia con garantía hipotecaria suscrito por la compra de viviendas nuevas con destino habitacional. El crédito imputable contra el impuesto referido, será aplicable hasta los topes que contempla la ley.

Este beneficio otorgado en los términos que indica la ley citada, es entregado en un contexto de inflación, rendimientos decrecientes de la economía y mayores barreras de acceso a préstamos para financiar de la compra de viviendas.

En esta publicación analizaremos los aspectos más relevantes de la Circular 51 del 4 de diciembre de 2023, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, la cual explica de manera más detallada la ley en análisis.

## CRÉDITO TRIBUTARIO LEY N° 21.631 DE 2023

El objetivo de esta publicación es entregar una visión rápida y sinóptica del beneficio, por lo cual, para obtener información más acotada del tema, es necesario remitirse a la circular 51 ya mencionada.

### VIVIENDAS Y OPERACIONES QUE DAN DERECHO AL CRÉDITO

- ✓ Vivienda destinada a la habitación
- ✓ Adquirida mediante crédito o mutuo con garantía hipotecaria, con bancos o instituciones financieras.

### CONTRIBUYENTES QUE TIENEN DERECHO AL CRÉDITO

- ✓ Personas naturales con residencia o domicilio en Chile
- ✓ El crédito podrá ser invocado aún si el beneficiario goza de alguna exención o no perciba rentas, o la renta no esté sujeta a tributación por aplicación del N° 1 del artículo 43 o del artículo 52 de la LIR.

### PERIODOS EN QUE SE PUEDE UTILIZAR EL CRÉDITO

- ✓ Este crédito procederá por los **AÑOS TRIBUTARIOS 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029**, exclusivamente

*Para las viviendas que se adquieran entre la fecha de entrada de vigencia de la Ley y el 31 de diciembre de 2023, el crédito regirá a contar del año comercial en que se comiencen a pagar los dividendos respectivos y podrá ser utilizado hasta el año comercial 2028.*

*Respecto de las viviendas que se adquieran entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2024, el crédito regirá desde aquellos dividendos efectivamente pagados a contar del año comercial 2024 y podrá ser utilizado hasta el año comercial 2028.*

### MONTO DEL CRÉDITO Y TOPE MÁXIMO

El crédito anual será **EQUIVALENTE AL MONTO DE LOS DIVIDENDOS EFECTIVAMENTE PAGADOS**, con **TOPE DE 16 UTM** (dieciséis unidades tributarias mensuales). Debidamente reajustados.

Para estos efectos, deberá entenderse que **EL MONTO DE LOS DIVIDENDOS SÓLO COMPRENDE LA**

AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL E INTERESES, sin incluir otros recargos tales como seguros, comisiones u otro que se pacten.

## FORMA DE HACER USO DEL CRÉDITO

Contribuyentes **OBLIGADOS** a presentar Formulario 22 (Artículo 65 de la LIR), **IMPUTARÁN EL CRÉDITO DIRECTAMENTE SOBRE EL IMPUESTO DETERMINADO.**

Contribuyentes **NO OBLIGADOS** a presentar Formulario 22, deberán hacerlo igualmente para el sólo efecto de **SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO.**

Contribuyentes afectos a Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), deberán efectuar una **RELIQUIDACIÓN** anual de impuesto a la renta, haciendo sentir el efecto de los impuestos retenidos durante el año comercial, debiendo reajustar las rentas imponibles y los impuestos retenidos en conformidad con el artículo 54, N°3, penúltimo párrafo de la LIR y del artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Si el contribuyente no obligado a presentar declaración de impuesto a la renta, no la presenta, para efecto de solicitar el beneficio, o presentando la declaración, no solicita el beneficio, podrá solicitarlo posteriormente, presentando su declaración fuera de plazo o rectificando la presentada sin multas e intereses.

## ORDEN DE IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO

El crédito se imputará a los impuestos personales del contribuyente a continuación de aquellos créditos que no otorgan derecho a devolución, con excepción de los créditos que por expresa disposición legal deban imputarse a continuación de cualquier otro crédito que el contribuyente tenga derecho a deducir.

Si el monto del crédito establecido en la Ley excediere de los impuestos personales, dicho excedente podrá imputarse a otras obligaciones tributarias del contribuyente u otras cantidades que deban enterar al Fisco en la declaración de renta, y **EN EL EVENTO QUE RESULTE UN REMANENTE** por ser el monto de las obligaciones inferior al monto del crédito, **SE PODRÁ SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN.**

El monto a favor del contribuyente se reajustará y se devolverá por el Servicio de Tesorerías, en la forma y plazo dispuestos en el artículo 97 de la LIR.

## COMPATIBILIDAD CON OTROS BENEFICIOS

Este crédito será compatible con el beneficio tributario establecido en el *artículo 55 bis de la LIR* y con todos los subsidios para la adquisición de viviendas entregados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

## EFFECTOS DEL NUEVO CRÉDITO EN LA REBAJA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LIR

En primer lugar, **SE DEBERÁ DESCONTAR DEL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS DIVIDENDOS EFECTIVAMENTE PAGADOS** dentro del ejercicio comercial, **EL CRÉDITO ESTABLECIDO EN LA LEY**. Cuando los dividendos consideren intereses y capital, el crédito se imputará primero al capital y sólo de existir un saldo positivo se imputará a los intereses efectivamente pagados dentro del correspondiente ejercicio.

El saldo de los intereses efectivamente pagados dentro del correspondiente ejercicio, luego de efectuada la operación indicada en el párrafo anterior, corresponderá al valor a considerar para efectos de la rebaja establecida en el artículo 55 bis de la LIR.

A continuación, se exponen los siguientes ejemplos para el año comercial 2023, a efectos de una mejor comprensión:

	Capital (1)	Intereses (2)	Dividendo (1+2)
Caso 1	\$ 150.000	\$ 1.500.000	\$ 1.650.000
Caso 2	\$ 1.200.000	\$ 3.200.000	\$ 4.400.000
Caso3	\$ 75.000	\$ 378.000	\$ 453.000

Tope Ley 21.631 de 2023 de 16 UTM: \$ 1.027.456 (valor UTM diciembre 2023: \$ 64.216)

Valores a comparar para aplicación del artículo 55 bis:

El monto de intereses efectivamente pagado durante el año calendario respectivo se debe comparar con el tope de 8 UTA del artículo 55 bis de la LIR y ser evaluado de acuerdo al monto de la renta bruta imponible anual que declare el contribuyente.

### Caso 1

Monto dividendos pagados	\$	1.650.000
Tope Ley 21.631 de 16 UTM	\$	1.027.456
Monto beneficio Ley N°21.631 Escogido x Comparación (*)	\$	1.027.456
Monto a considerar para beneficio artículo 55 bis LIR ...	\$	622.544

(\*) Monto Menor entre dividendos pagados y Tope de 16 UTM)

Monto beneficio Ley N°21.631 Escogido x Comparación	\$	1.027.456
Capital amortizado asociado al dividendo	\$	(150.000)
Intereses que forman parte del beneficio de la Ley N°21.631	\$	877.456

Total, intereses efectivamente pagados	\$	1.500.000
Intereses que forman parte del beneficio de la Ley N°21.631	\$	(877.456)
Saldo para aplicar a beneficio artículo 55 bis de la LIR	\$	622.544

## Caso 2

Monto dividendos pagados	\$	4.400.000
Tope Ley 21.631 de 16 UTM	\$	1.027.456
Monto beneficio Ley N°21.631 Escogido x Comparación (*)	\$	1.027.456
Monto a considerar para beneficio art. 55 bis LIR ...	\$	3.200.000

(\*) Monto Menor entre dividendos pagados y Tope de 16 UTM)

Monto beneficio Ley N°21.631 Escogido x Comparación	\$	1.027.456
Capital amortizado asociado al dividendo	\$	(1.200.000)
Intereses que forman parte del beneficio de la Ley N°21.631	\$	0

Nota: El Monto del Capital amortizado asociado al dividendo supera el monto susceptible del beneficio de la Ley 21.631, dejándolo sin efecto.

Total, intereses efectivamente pagados	\$	3.200.000
Intereses que forman parte del beneficio de la Ley N°21.631	\$	(0)
Saldo para aplicar a beneficio artículo 55 bis de la LIR	\$	3.200.000

## Caso 3

Monto dividendos pagados	\$	453.000
Tope Ley 21.631 de 16 UTM	\$	1.027.456
Monto beneficio Ley N°21.631 Escogido x Comparación (*)	\$	453.000
Monto a considerar para beneficio art. 55 bis LIR (**)	\$	0

(\*) Monto Menor entre dividendos pagados y Tope de 16 UTM)

(\*\*) En este caso, el monto del beneficio de la Ley N°21.631 asciende a \$ 453.000.-, que corresponde al total de los dividendos pagados durante el año comercial 2023, toda vez que dicha suma resultó menor al tope de las 16 UTM (\$ 1.027.456.-) fijados por la misma Ley 21.631.

Monto beneficio Ley N°21.631 Escogido x Comparación	\$	453.000
Capital amortizado asociado al dividendo	\$	(75.000)
Intereses que forman parte del beneficio de la Ley N°21.631	\$	378.000

Total, intereses efectivamente pagados	\$	378.000
Intereses que forman parte del beneficio de la Ley N°21.631	\$	(378.000)
Saldo para aplicar a beneficio artículo 55 bis de la LIR	\$	0

## VIGENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley, el crédito tributario regirá para las viviendas con destino habitacional acogida a este crédito cuya compraventa se celebre a partir del 1° de noviembre del año 2023, y cuyos dividendos que se paguen efectivamente a partir de la misma fecha.



## TEMA

## VENTA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS ANTES DEL AÑO 2004



El recuadro de la [página 46 de la Circular 44 de 2016](#), señala que el mayor valor obtenido en la enajenación BBRR adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2003 que se encuentren situados en Chile efectuada por Persona Natural (PN) que NO determina Impuesto de Primera Categoría (IDPC) sobre rentas efectivas, queda sujeta al régimen de tributación vigente al 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, el numeral II (Análisis) de la [página 1 del Oficio 2343 de 2016](#), señala que:

Las enajenaciones de inmuebles verificadas **ANTES** del 01.01.2017, así como las enajenaciones de inmuebles adquiridos **HASTA** el 31.12.2003, cualquiera sea su fecha de enajenación, **CONSTITUIRÁ UN INGRESO NO RENTA (INR)**, es decir, no se devenga impuesto a la renta sobre el mayor valor obtenido por personas naturales o sociedades de personas formadas exclusivamente por personas naturales en la enajenación del bien raíz, en la medida que "NO" sea el resultado de negociaciones o actividades realizadas **HABITUALMENTE**, que los inmuebles **NO FORMEN PARTE DEL ACTIVO** de empresas que declaren su renta efectiva en la primera categoría, según contabilidad completa y la enajenación NO se efectúe a una **EMPRESA O SOCIEDAD RELACIONADA** con el cedente. En este sentido la norma citada, no hace mención a limitar esta condición a enajenar a otras PN que sean familiares. Al respecto el [Oficio 281 de 2021](#) señala que el régimen tributario vigente al 31 de diciembre de 2014 no calificaba como relacionados a quienes mantienen lazos de parentesco, razón por la cual, si un bien raíz fue adquirido en una fecha anterior al 1° de enero de 2004 y no existe habitualidad en la operación, el mayor valor que se obtenga será un ingreso no constitutivo de renta en su totalidad.

Cabe señalar que fue la Ley 20.780 de 2014 y Ley 20.899 de 2016, las que modificaron la norma para dejar gravada como ingreso constitutivo de renta la venta de bienes raíces efectuadas por personas naturales

© Daniel Silva Alvarado

Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

# CARTOLA ESTADÍSTICA ENERO 2024

## I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)	655,177
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	646.660
Chofer No Dueño de Taxi	4.527
IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)	12,8
% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR	2,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022	25
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8	No Afecto

## II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

ENERO 2024 (Circular N° 52 del 2023)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
-	\$ 872.991,00	EXENTO	-	EXENTO
\$ 872.991,01	\$ 1.939.980,00	0,04	\$ 34.919,64	0,02
\$ 1.939.980,01	\$ 3.233.300,00	0,08	\$ 112.518,84	0,05
\$ 3.233.300,01	4.495.120,00	0,14	\$ 290.350,34	0,07
4.495.120,01	5.779.440,00	0,23	\$ 720.379,24	0,11
5.779.440,01	7.705.920,00	0,30	\$ 1.151.054,80	0,16
7.705.920,01	19.906.960,00	0,35	\$ 1.508.011,12	0,27
19.906.960,01	Y MÁS	0,40	\$ 2.510.334,12	MÁS DE 27,48%

## III. IPC VALOR EN PUNTOS

CIRCULAR 32 DE 2023	
Mes	Valor
ENERO 2023	130,05
FEBRERO 2023	129,97
MARZO 2023	131,38
ABRIL 2023	131,79
MAYO 2023	131,94
JUNIO 2023	131,74
JULIO 2023	132,20
AGOSTO 2023	132,35

SEPTIEMBRE 2023	133,24
OCTUBRE 2023	133,82
NOVIEMBRE 2023	134,82
DICIEMBRE 2023	134,10

#### IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

## V. IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	62.079.360	1%	0
62.079.361	124.158.720	2,50%	931.190,40
124.158.721	248.317.440	5%	4.035.158,40
248.317.441	372.476.160	7,50%	10.243.094,40
372.476.161	496.634.880	10%	19.554.998,40
496.634.881	620.793.600	15%	44.386.742,40
620.793.601	931.190.400	20%	75.426.422,40
931.190.401	Y MÁS	25%	121.985.942,40

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	38.799.600	0

Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.879.960	0

2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.879.960	20%

Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

## VI. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 54 DEL 2023					
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Interés Art. 53 Inc. 3°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Enero 2023	0,0	1,5	10	10	20

## VII. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5											
Ene												
Feb												
Mar												
Abr												
May												
Jun												
Jul												
Ago												
Sep												
Oct												
Nov												
Dic												

## VIII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Enero 2024	36.857,98
11	Enero 2024	36.852,02
12	Enero 2024	36.846,06
13	Enero 2024	36.840,10
14	Enero 2024	36.834,15
15	Enero 2024	36.828,19
16	Enero 2024	36.822,24
17	Enero 2024	36.816,29
18	Enero 2024	36.810,33
19	Enero 2024	36.804,38
20	Enero 2024	36.798,43

Día	Mes	Valor (\$)
21	Enero 2024	36.792,48
22	Enero 2024	36.786,53
23	Enero 2024	36.780,58
24	Enero 2024	36.774,64
25	Enero 2024	36.768,69
26	Enero 2024	36.762,75
27	Enero 2024	36.756,80
28	Enero 2024	36.750,86
29	Enero 2024	36.744,92
30	Enero 2024	36.738,98
31	Enero 2024	36.733,04

Día	Mes	Valor (\$)
1	Febrero 2024	36.727,10
2	Febrero 2024	36.721,16
3	Febrero 2024	36.715,22
4	Febrero 2024	36.709,29
5	Febrero 2024	36.703,35
6	Febrero 2024	36.697,42
7	Febrero 2024	36.691,48
8	Febrero 2024	36.685,55
9	Febrero 2024	36.679,62

## IX. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Enero 2024	64.666	775.992
Febrero 2024	64.343	772.116

## X. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	≤ UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	> UF 25.000 y ≤ UF 100.000	$= 6 * \frac{\text{UF 100.000} - \text{Vtas. Anuales en UF}}{75.000}$

### Notas:

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente: |

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.
- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: [www.portaldesoluciones.cl](http://www.portaldesoluciones.cl) e ingresar al banner de folleto estadístico.

## TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2023

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	• Cambio de Sujeto del Impuesto
II	FEBRERO	• Tributación Internacional II, Personas Sin Domicilio Ni Residencia
III	MARZO	• Crédito Fiscal del IVA
IV	ABRIL	• Tributación Acciones con Presencia Bursátil
V	MAYO	• Factura Electrónica Bajo Normativa Actual
VI	JUNIO	• Sociedad de Profesionales <i>"El Registro"</i>
VII	JULIO	• Presencia Subyacente del FUT en el Sistema Tributario Actual
VIII	AGOSTO	• Tributación Internacional III
IX	SEPTIEMBRE	• Permanencia Subyacente del Régimen de Renta Atribuida
X	OCTUBRE	• Modificaciones Ley N° 21.558, Crédito Especial Empresas Constructoras
XI	NOVIEMBRE	• Tasa Transitoria de IDPC y PPMO Régimen 14D3
XII	DICIEMBRE	• Convenio Doble Tributación Chile Estados Unidos Entrada en Vigencia